



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/267/2011, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1097/2009, de 18 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas complementarias de las becas del programa europeo Erasmus de movilidad por estudios, destinadas a los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores de Castilla y León.

Mediante Orden EDU/1097/2009, de 18 de mayo, («B.O.C. y L.» n.º 96, de 25 de mayo) se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas complementarias de las becas del programa europeo Erasmus de movilidad por estudios destinadas a los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores de Castilla y León.

La necesidad de adecuar esta Orden al cómputo del plazo de resolución dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 5/2008, de 25 de setiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, aconsejan modificar la citada Orden en varios de sus preceptos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de setiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único.– *Modificación de la Orden EDU/1097/2009, de 18 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas complementarias de las becas del programa europeo Erasmus de movilidad por estudios destinadas a los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores de Castilla y León.*

La Orden EDU/1907/2009, de 18 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas complementarias de las becas del programa europeo Erasmus de movilidad por estudios destinadas a los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores de Castilla y León, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«3. En la convocatoria se establecerá el lugar y plazo para la presentación de solicitudes, así como la documentación que en su caso deberá acompañarse.»

Dos. El apartado 6 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«6. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente



para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes».

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de marzo de 2011.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO